

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 2188

27 de Diciembre de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica a la señora **LEIDY LOPEZ**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OFICIO PQRDS- 5560 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2017**

Persona a notificar: **LEIDY LOPEZ**

Dirección de notificación usuario **vanessalopezvilla23@gmail.com**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

LINA MARIA SALAZAR CAMPUZANO
Profesional Especializado III
Dirección Comercial EPA ESP

NOTIFICACIÓN POR AVISO 2188

Armenia, 27 de Diciembre de 2017

Señor (a):

LEIDY LOPEZ

vanessalopezvilla23@gmail.com

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **OFICIOQRDS- 5560 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2017**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No.2188 correspondiente a la **RESOLUCION- 5560 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2017**. *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION REMITIDA POR LA SSPD”*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

LINA MARIA SALAZAR CAMPUZANO
Profesional Especializado III
Dirección Comercial EPA ESP

PQRDS – 5560

Armenia, 18 de Diciembre de 2017

Señora

LEIDY LOPEZ

Dirección: N/A

Email: vanessalopezvilla23@gmail.com

Tel.: N/A

Armenia, Quindío

Ref.: Respuesta Petición Rad. No. 3107

Cordial Saludo,

En respuesta a la solicitud radicada en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la cual fue remitida por competencia a esta entidad, en la que manifiesta *"la empresa de la EPA en la ciudad de Armenia me cortó el servicio del agua soy una mujer embarazada y vivo con mis suegros que son mayores de 67 años le comenté todo esto al funcionario y el vio mi estado quiero saber si también me toca pagar por la reconexión"*; De manera comedida nos permitimos informarle que *el Contrato de Condiciones Uniformes de acueducto y alcantarillado de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. En su Capítulo IV clausula 29 Numeral 3º Literal a) establece lo siguiente:*

*(...) 3. **Suspensión por incumplimiento:** la suspensión del servicio por incumplimiento del contrato, imputable al suscriptor y/o usuario, tiene lugar en los siguientes eventos: **a) No pagar antes de la fecha señalada en la factura para la suspensión del servicio, sin que esta exceda en todo caso de tres (3) periodos de facturación.***

Que la Ley 142 de 1994 en su **Artículo 140**. Modificado por el art. 19 de la Ley 689 de 2001. Reza lo siguiente. *Suspensión por incumplimiento. El incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión del servicio en los eventos señalados en las condiciones uniformes del contrato de servicios y en todo caso en los siguientes:*

La falta de pago por el término que fije la entidad prestadora, sin exceder en todo caso de tres períodos de facturación, y el fraude a las conexiones, acometidas, medidores o líneas. Es causal también de suspensión, la alteración inconsulta y unilateral por parte del usuario o suscriptor de las condiciones contractuales de prestación del servicio.

Durante la suspensión, ninguna de las partes puede tomar medidas que hagan imposible el cumplimiento de las obligaciones recíprocas tan pronto termine la causal de suspensión.

Que la Ley 142 de 1994 en su **Artículo 141**. Establece: *Incumplimiento, terminación y corte del servicio. El incumplimiento del contrato por un período de varios meses, o en forma repetida, o en materias que afecten gravemente a la empresa o a terceros, permite a la empresa tener por resuelto el contrato y proceder al corte del servicio. En las condiciones uniformes se precisarán las causales de incumplimiento que dan lugar a tener por resuelto el contrato.*

Se presume que el atraso en el pago de tres facturas de servicios y la reincidencia en una causal de suspensión dentro de un período de dos años, es materia que afecta gravemente a la empresa, que permite resolver el contrato y proceder al corte del servicio.

Que igualmente el Artículo 142. *Restablecimiento del servicio. Modificado por el art. 39, Decreto Nacional 266 de 2000. Para restablecer el servicio, si la suspensión o el corte fueron imputables al suscriptor o usuario, éste debe eliminar su causa, **pagar todos los gastos de reinstalación o reconexión en los que la empresa incurra**, y satisfacer las demás sanciones previstas, todo de acuerdo a las condiciones uniformes del contrato.*

Si el restablecimiento no se hace en un plazo razonable después de que el suscriptor o usuario cumpla con las obligaciones que prevé el inciso anterior, habrá falla del servicio.

Que para el caso en concreto se le informa que en el escrito no se especifica ni la matrícula ni la dirección del predio para proceder a informarle sobre las fechas concretas en que el usuario debía pagar oportunamente.

Que en la facturación a cargo se enuncian las fechas de emisión de la facturación, fecha de pago oportuno y la fecha de suspensión por mora en el pago.

Que en este orden de ideas el usuario del servicio debe de cancelar los valores que se facturen por suspensión y reconexión los cuales se detallan en la facturación a cargo en el ítem de otros conceptos.

Que en los anteriores términos se entiende tramitada su petición y se procede a iniciar el proceso de notificación por vía Email ya que no se puede establecer la dirección del predio al correo que aparece en el escrito vanessalopezvilla23@gmail.com

Frente al presente oficio, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Cordialmente,

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Dirección Comercial